



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, ocho de julio de dos mil veintiséis

Referencia:

Radicado: 66001-33-33-001-2026-00256-00

Accionante: Pablo Alejandro Correa Saldarriaga

Accionado: Universidad Tecnológica de Pereira

Revisada la solicitud de tutela presentada por el señor Pablo Alejandro Correa Saldarriaga, en nombre propio, en contra de la Universidad Tecnológica de Pereira, deprecando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y acceso a cargos públicos, se encuentra que ésta reúne los requisitos exigidos por el Decreto - Ley 2591 de 1991, por lo que será admitida.

Ahora bien, a folio 4 del documento 2, se solicita como medida cautelar que la Universidad Tecnológica de Pereira suspenda la publicación de la lista de elegibles de la Convocatoria Docente No. 1 de 2025, Perfil 4, hasta tanto se resuelva de fondo el presente amparo.

Siguiendo las voces del artículo 7º del Decreto - Ley 2591 de 1991, la medida provisional en el trámite de la acción de tutela es procedente siempre que el juez advierta que es urgente y necesaria, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público o para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado¹:

(...) Como lo ha dicho la Corte, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa².

8. Que dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la demanda de tutela hasta antes de proferirse la sentencia, momento este

¹ Auto A – 166 de 2.006.

² Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

último en cual, el juez, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o si por el contrario debe revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede revocar en cualquier momento la medida provisional adoptada. (Subrayado no original)

En el evento que se estudia, la medida provisional no está llamada a decretarse, al considerarse que no se causa un perjuicio irremediable para el accionante de expedirse la lista de elegibles, pues un eventual daño surgiría en caso de procederse al nombramiento con fundamento en dicho listado, mismo que en los términos del artículo trigésimo primero de la Resolución de nro. 264 del 15 de octubre de 2025³, se realizará el 31 de julio de 2026, calenda para la cual este juzgado ya ha emitido un pronunciamiento de fondo, lo que indica que no se satisfacen los presupuestos normativos para acceder a su decreto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Dar trámite a la tutela solicitada.
2. Se NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, por lo considerado.
3. Notificar por el medio más expedito este auto a la parte actora. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas.
4. Notificar por el medio más expedito este auto al rector de la Universidad Tecnológica de Pereira, o a quien haga sus veces. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.
5. Notificar por el medio más expedito al señor Agente del Ministerio Público.
6. La parte accionada, dispone de un término de dos (2) días para dar respuesta a la presente tutela, si a bien lo tienen.
7. Dentro del mismo lapso, de conformidad con el artículo 19 del Decreto – Ley 2591 de 1991 y bajo los apremios del artículo 20 *ibídem*, el funcionario competente de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Tecnológica de Pereira informará el

³ Página 21, documento 2, cuaderno principal – SAMAI.

Radicado: 66001-33-33-001-2026-00256-00
Acción de Tutela
Accionante: Pablo Alejandro Correa Saldarriaga
Accionado: Universidad Tecnológica de Pereira

trámite impartido a la solicitud de valoración de la hoja de vida del accionante de cara a la convocatoria nro. 1 de 2025.

8. Téngase como pruebas hasta donde lo permite la ley los documentos aportados por la parte actora con la solicitud.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL SÁNCHEZ BRITO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Sanchez Brito
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc630b6d70ef438aa681da978011cd9e8c0d58e9392ab394ba4fd44740aaca**
Documento generado en 08/07/2026 11:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Pablo Alejandro Correa Saldarriaga
ACCIONADA: Universidad Tecnológica de Pereira - Vicerrectoría Académica

ASUNTO: Solicitud de amparo constitucional por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

Pablo Alejandro Correa Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía número 4.514.801, obrando en nombre propio, y en ejercicio del derecho de acción consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y regulado por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me dirijo a usted para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, vulnerados por la entidad accionada en el marco de la Convocatoria Docente No. 1 de 2025, conforme a los siguientes:

I. HECHOS

- 1. Me inscribí en la Convocatoria Docente No. 1 de 2025 de la Universidad Tecnológica de Pereira, para el Perfil 4 de la Facultad de Mecánica Aplicada, cumpliendo con todos los requisitos exigidos.
- 2. El 18 de junio de 2026, la Universidad publicó los resultados finales de la valoración de la Propuesta Académica, la Disertación Oral y la Hoja de Vida. En dicha publicación, se me asignaron los siguientes puntajes:

COMPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO	PORCENTAJE
Propuesta Académica	255 / 300	85%
Disertación Oral	114 / 200	57%
Valoración Hoja de Vida	189 / 430	43%
Puntaje Total	558	59%

- 3. El 20 de junio de 2026, dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria, presenté reclamación formal solicitando: (i) la revisión de la calificación de la Hoja de Vida, especialmente en el ítem de productividad académica (artículos); (ii) la entrega de las

matrices o rúbricas de evaluación y los informes motivados de cada jurado para la Disertación Oral; y (iii) la aclaración de los criterios aplicados para la calificación de la experiencia profesional.

4. El 3 de julio de 2026, la Universidad dio respuesta a mi reclamación mediante comunicación con radicado 01-121-100, en la cual:
 - Confirmó los puntajes de la Hoja de Vida, explicando la metodología de valoración de la experiencia docente y profesional.
 - Confirmó para el ítem de productividad académica la asignación de 7 puntos. Sin embargo, los parámetros de evaluación publicados en la página 12 de la Resolución de Vicerrectoría Académica (RVA 264 de 2025) especifican que cada artículo de categoría tipo A1 debería tener una calificación de 15 puntos. Dado que he publicado 2 artículos tipo A1 en los últimos 5 años (reconocidos en el comunicado), debería tener una asignación de 30 puntos. Es importante anotar que en dicha resolución no se mencionó que artículos de revisión recibirían menos puntaje.
 - No entregó los informes motivados de cada jurado, argumentando que "dichos documentos no hacen parte del procedimiento del concurso docente, por cuanto el Acuerdo No. 31 de 2019 [...] no establece la obligación de elaborar motivaciones o conceptos escritos que sustenten individualmente las calificaciones asignadas por los jurados".
 - Adjuntó un consolidado de puntajes de la Disertación Oral, con las calificaciones de cada jurado, pero sin ninguna justificación de los criterios aplicados.
5. Al analizar el consolidado de puntajes de la Disertación Oral, se evidencia una **discrepancia absolutamente desproporcionada** entre las calificaciones otorgadas, principalmente entre los jurados 1 y 2:

JURADO	TOTAL (200)	%
Jurado 1	169/200	84.5%
Jurado 2	55/200	27.5%
Jurado 3	117/200	58.5%

6. La diferencia entre la calificación del Jurado 1 (169 puntos) y la del Jurado 2 (55 puntos) es de **114 puntos**. Esta disparidad no puede explicarse por una mera diferencia de criterio, sino que podría evidenciar una **ruptura de la objetividad** que debe ser investigada.
7. La respuesta de la Universidad se limitó a entregar los números, sin entregar el "cómo" y el "porqué" de estas calificaciones tan dispares. Al negarse a entregar las actas o informes individualizados de cada jurado, la Universidad **impide el control sobre la objetividad de la evaluación** y me impide ejercer mi derecho de defensa.

8. Dada la aparente falta de objetividad y transparencia que se evidencia en la Disertación Oral se establece una duda razonable sobre la objetividad que podría afectar también la calificación de la **Propuesta Académica**, pues el mismo sistema de evaluación (con jurados que no entregan justificación) se aplicó para ambas pruebas, y no se me han entregado las rúbricas o matrices de evaluación diligenciadas por cada jurado para este componente.
9. Se consumaría un **perjuicio irremediable** para mí si se diera la publicación de la lista de elegibles, prevista para el **10 de julio de 2026**, antes de la solución de este amparo.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que la Universidad Tecnológica de Pereira ha vulnerado los siguientes derechos fundamentales:

1. **Debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política)**: El debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones administrativas, y exige que las decisiones estén debidamente motivadas. La negativa de la Universidad a entregar los informes motivados de cada jurado, alegando que "no hacen parte del procedimiento", constituye una vulneración directa a este derecho, pues me impide conocer las razones de una calificación que considero arbitraria y, por tanto, me impide ejercer mi derecho de defensa. La Corte Constitucional ha reiterado que, en los concursos de méritos, la motivación de los actos administrativos que definen la situación de los concursantes es una garantía esencial del debido proceso.
2. **Igualdad y acceso a cargos públicos (Artículos 13 y 40, numeral 7, de la Constitución Política)**: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad. Un proceso de selección en el que las calificaciones presentan diferencias tan abismales entre evaluadores, sin justificación alguna, no garantiza la igualdad de trato ni la objetividad. La evaluación debe basarse en criterios objetivos y previamente establecidos, no en apreciaciones subjetivas o potencialmente sesgadas.
3. **Transparencia, objetividad e imparcialidad en la función pública (Artículo 2 de la Ley 909 de 2004)**: Una evaluación sin motivación y con disparidades extremas entre calificadores vulnera estos tres principios.
4. **Principio de imparcialidad y debido proceso en la actuación administrativa (Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011)**: El Código de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de **debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia y publicidad**. La imparcialidad exige que las autoridades actúen "sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

III. SUBSIDIARIEDAD Y PERJUICIO IRREMEDIABLE

La jurisprudencia constitucional ha establecido que la acción de tutela es, en principio, improcedente para controvertir actos administrativos en concursos de méritos, cuando existen otros medios de defensa judicial, como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la misma jurisprudencia ha admitido la **procedencia excepcional de la tutela** cuando se configura un **perjuicio irremediable**.

En el presente caso, se configuran los presupuestos para que el juez de tutela conozca la acción, por las siguientes razones:

1. **No existe otro medio de defensa judicial eficaz e idóneo en este momento:** La lista de elegibles se publicará el 10 de julio de 2026. La acción de nulidad y restablecimiento del derecho, aunque es el medio ordinario, **no tiene la celeridad necesaria** para evitar las consecuencias de una calificación que considero arbitraria. Una vez publicada la lista de elegibles, se consumaría una situación que sería extremadamente difícil de revertir en la vía ordinaria.
2. **Perjuicio irremediable:** Si se publica la lista de elegibles, se materializa un perjuicio para mí que no puede ser reparado, pues perdería la oportunidad competir en igualdad de condiciones para el cargo docente de carrera en la Universidad Tecnológica de Pereira. Este perjuicio afecta mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y mérito.
3. **Actuación arbitraria de la Universidad:** La Universidad, al negarse a entregar los informes motivados de los jurados, ha incurrido en una actuación que, por su falta de transparencia, vicia de arbitrariedad el proceso de evaluación. Esta situación exige la intervención inmediata del juez constitucional para proteger mis derechos fundamentales.

Por tanto, **la acción de tutela es el mecanismo transitorio idóneo para evitar un perjuicio irremediable y garantizar la protección inmediata de mis derechos fundamentales.**

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestos, solicito respetuosamente al señor Juez:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso (Art. 29 C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P.) y al acceso a cargos públicos (Art. 40, numeral 7, C.P.), vulnerados por la Universidad Tecnológica de Pereira en el marco de la Convocatoria Docente No. 1 de 2025.

SEGUNDO: Como medida cautelar para evitar un perjuicio irremediable, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ORDENAR a la Universidad Tecnológica de Pereira que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, **suspenda la publicación de la lista de elegibles** de la Convocatoria Docente No. 1 de 2025, Perfil 4, hasta tanto se resuelva de fondo el presente amparo.

TERCERO: Como medida para proteger mis derechos fundamentales, ORDENAR a la Universidad Tecnológica de Pereira que:

1. Entregue copia de los informes, actas o documentos motivados de la evaluación de mi **Disertación Oral**, emitidos por cada uno de los tres jurados de manera individualizada y desagregada, donde conste:
 - La justificación específica del puntaje asignado a cada criterio evaluado (claridad de la exposición, calidad de la exposición, uso de estrategias pedagógicas y uso del tiempo).
 - La rúbrica o matriz de evaluación diligenciada por cada jurado, con la ponderación aplicada a cada ítem.

- Las observaciones cualitativas o anotaciones realizadas por cada jurado durante mi presentación.
- 2. Entregue copia de los **informes, actas o documentos motivados** de la evaluación de mi **Propuesta Académica**, emitidos por **cada uno de los jurados de manera individualizada**, donde conste la justificación de cada puntaje asignado.
- 3. Entregue copia de las **rúbricas o matrices de evaluación** utilizadas para la calificación de la **Disertación Oral** y de la **Propuesta Académica**.

CUARTO: Como medida para proteger mis derechos fundamentales, ORDENAR a la Universidad Tecnológica de Pereira que, a partir de la entrega de los informes motivados de los jurados, realice un **cotejo y verificación de la aplicación uniforme de los criterios de evaluación** por parte de los tres jurados en la componente de **Disertación Oral**, y que, de confirmar que la calificación de alguno de los jurados fue arbitraria, sesgada o carente de motivación, se proceda a:

1. Indagar sobre la posible configuración de un conflicto de interés de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.
2. Rehacer la ponderación excluyendo la calificación del jurado que se apartó de los criterios objetivos, garantizando que el puntaje final refleje fielmente mis méritos y capacidades.
3. En su defecto, anular la calificación del componente de Disertación Oral y ordenar una nueva evaluación de dicho componente para garantizar la transparencia y objetividad del proceso.

QUINTO: Como medida para proteger mis derechos fundamentales, ORDENAR a la Universidad Tecnológica de Pereira **realizar la corrección de los puntajes de mis dos publicaciones tipo A1**, según los parámetros de evaluación publicados en la Resolución de Vicerrectoría académica correspondiente (RVA 264 de 2025).

SEXTO: Que, una vez se haya dado cumplimiento a las órdenes anteriores, **se publique una lista de elegibles** que refleje las calificaciones corregidas y se me permita participar en igualdad de condiciones con los demás concursantes.

V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos, que adjunto a la presente demanda:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia del cronograma de la Convocatoria Docente No. 1 de 2025.
3. Copia del documento "RVA 264 de 2025".
4. Copia del documento "REGISTRO DE EVALUACIONES CONCURSO DOCENTE CONVOCATORIA No.1 DE 2025" (publicación de resultados del 18 de junio de 2026).
5. Copia de mi reclamación formal del 20 de junio de 2026.
6. Copia de la respuesta de la Universidad Tecnológica de Pereira (Radicado 01-121-100 del 3 de julio de 2026).
7. Copia del consolidado de puntajes de la Disertación Oral (archivo Excel adjunto a la respuesta de la Universidad).

VI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Pablo Alejandro Correa Saldarriaga, correo electrónico: pablocorrea@utp.edu.co, teléfono: 3126561994.

ACCIONADA: Universidad Tecnológica de Pereira, representada por el Vicerrector Académico, con dirección en la Carrera 27 No. 10-02, Pereira, Risaralda, correo electrónico: vicerrectoriaacademica@utp.edu.co.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Correa', followed by a period.

Pablo Alejandro Correa Saldarriaga
C.C. No. 4.514.801 de Pereira



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE DOS (02) PLAZAS DE DOCENCIA VACANTES, QUE HACEN PARTE DE LA PLANTA GLOBAL DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA EN LA FACULTAD DE MECÁNICA APLICADA, MEDIANTE LA CONVOCATORIA No.1 DE 2025.

EL VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley No.30 del 28 de diciembre de 1992 y de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, reconoce a las Instituciones de Educación Superior, organizadas como entes universitarios autónomos, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la ley.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.

Que el artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley, comprenderá la organización y elección de sus directivas, así como de su personal docente y administrativo.

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 por medio del cual se modificaron los artículos 26 y 27 del Estatuto Docente, en el sentido de ajustar los principios fundamentales de la igualdad, legalidad, buena fe, publicidad, transparencia, autonomía universitaria, excelencia académica y celeridad, en materia de concursos docentes al interior de la Universidad.

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó también el Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 en el sentido de establecer las reglas generales para la celebración de concursos docentes en la Universidad. Dicho acuerdo, fue modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.63 del 01 de diciembre de 2023, en el sentido de adoptar dentro de las competencias de un segundo idioma, la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada realizada por el ILEX.

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.10 del 05 de marzo de 2025, que modificó parcialmente el artículo vigésimo tercero del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.31 de 2019, en el sentido de incluir un párrafo que indica que una vez se haya posesionado el ganador de cada concurso docente, deberá conciliar el desarrollo de la propuesta académica con el Consejo de Facultad, con el fin de alinear los fines misionales de docencia, investigación y extensión; dicho Consejo de Facultad, deberá hacer el respectivo cumplimiento al desarrollo de la propuesta académica. También, se modificó del artículo vigésimo sexto del precitado Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.31 de 2019, en el sentido de incluir un párrafo que indica que se establece como porcentaje mínimo para conformar el listado de elegibles el 60% del total de los resultados.



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.11 del 05 de marzo de 2025, se modificó parcialmente el contenido del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.12 de 2015, en el sentido de indicar que los concursos docentes que se realicen en la Universidad a partir de la fecha, deben considerar como uno de los requisitos a cumplir por los candidatos, tener un nivel de competencia en idioma extranjero para el ingreso de mínimo B1 general y B2 en comprensión lectora, certificado en una prueba internacional o la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada para docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira practicada por el Instituto de Lenguas Extranjeras ILEX.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo del precitado Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019, le corresponde al Vicerrector Académico expedir la Resolución de Convocatoria del concurso determinando el número de cargos docentes a proveer, de acuerdo con el análisis de los perfiles aportados por los Consejos de Facultad, previa certificación de viabilidad presupuestal.

Que los cargos de planta docente a proveer a través de este acto administrativo, corresponde a las apuestas de recursos destinados al aumento de las capacidades y fortalecer la oferta de los programas académicos de pregrado aprobado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 69 del 04 de diciembre de 2024; además de las iniciativas Rectorales dispuestas en el Plan de Gobierno e integrado al Plan de Desarrollo Institucional y con la finalidad de dar continuidad en el proceso de mérito de los cargos docentes que faciliten de manera efectiva y con criterios de calidad, el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad en docencia, investigación y extensión.

Que los cargos a proveer en la planta docente y su asignación de acuerdo a expedición del Decreto 391 del 01 de abril de 2025 correspondiente a la implementación de los planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales, lo que hace que los cargos que se lleva a concurso de mérito del que trata esta resolución, hará parte integral de la implementación del plan de formalización laboral – UTP de que tratan los artículos 2.5.4.5.3 y 2.5.4.5.4 del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el Decreto 391 de 2025.

Que Gestión Financiera ha emitido certificado de viabilidad presupuestal que reposa en la Vicerrectoría Académica, en el cual se soporta la apertura de los concursos de mérito del personal docente, de acuerdo a lo indicado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de lo aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Acuerdo No. 69 del 04 de diciembre de 2024.

Que en el Consejo Académico, en su sesión celebrada el pasado 28 de agosto de 2025, se socializó y recomendó el cronograma de la convocatoria para concurso docente y en el mismo, se estableció que, en el mes de octubre se debe publicar el respectivo acto administrativo en la página web institucional de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que dando cumplimiento a la reglamentación interna de la Universidad y teniendo en cuenta el cronograma de convocatoria docente, se hace necesario expedir el presente Acto Administrativo que contiene las reglas de modo, tiempo y lugar relacionadas con la convocatoria N°1 del año 2025 del concurso de méritos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Vicerrector Académico

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria. Convocar a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Mecánica Aplicada mediante convocatoria No.1 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estructura del proceso. El concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Definición de perfiles de cargos docentes
2. Publicación de la convocatoria en la página web institucional de la Universidad www.utp.edu.co
3. Inscripción de los aspirantes en el concurso
4. Verificación de los requisitos
5. Publicación listada de candidatos admitidos para el inicio del concurso en la página web institucional www.utp.edu.co
6. Reclamación de aspirantes no admitidos, con ocasión de los resultados de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos
7. Respuesta a las reclamaciones
8. Publicación de listado definitivo de candidatos admitidos para continuar en el concurso a través de la página web institucional www.utp.edu.co
9. Publicación de citación a presentación de pruebas psicotécnicas
10. Presentación por parte de los aspirantes de las pruebas psicotécnicas
11. Publicación de resultados de la prueba psicotécnica en la página web institucional www.utp.edu.co
12. Registro de la propuesta académica por parte de los aspirantes
13. Publicación de citación a disertación oral
14. Presentación de la disertación oral por parte de los aspirantes
15. Publicación de resultados de pruebas de disertación oral y propuesta académica y valoración de hojas de vida
16. Reclamación a resultados de pruebas de disertación oral y propuesta académica y valoración de hojas de vida
17. Respuesta a las reclamaciones
18. Publicación lista de elegibles en la página web institucional www.utp.edu.co
19. Solicitudes de corrección de la lista de elegibles
20. Solicitud de exclusión de listas de elegibles
21. Nombramiento y posesión de los docentes ganadores del concurso.

PARÁGRAFO. En el articulado subsiguiente de la presente Resolución de Vicerrectoría Académica, se desarrollará cada una de las etapas previstas en el presente artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: Normas que rigen el concurso abierto de méritos. El proceso de selección por méritos que se convoca en la presente Resolución de Vicerrectoría Académica, se regirá por los estatutos de la Universidad Tecnológica de Pereira y de manera especial por lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.31 del 02 de octubre de 2019 y las normas complementarias de los concursos docentes al interior de la Institución, así como el marco legal nacional relacionado con la denominación de los programas, en cuando al SNIES.

PARÁGRAFO: La expresión afines, corresponde o se entiende a las diferentes denominaciones que pueda tener el título de pregrado o posgrado requerido en el perfil, dependiendo de la Universidad que lo expide.

CAPÍTULO II

PERFILES DE LOS CARGOS DOCENTES



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

ARTÍCULO CUARTO: Perfiles requeridos. Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con alguno de los siguientes perfiles:

Perfil 4:

- **Facultad:** Mecánica Aplicada.
- **Programa o Departamento:** Ingeniería Mecánica.
- **Dedicación:** Tiempo Completo.
- **Área de Desempeño:** Diseño y construcción de máquinas.
- **Requisitos académicos mínimos:**
 - **Título de pregrado:** Ingeniero Mecánico.
 - **Título de posgrado:** Maestría en Ingeniería Mecánica o afines, o Doctorado en Ingeniería Mecánica o afines.
 - **Experiencia:**
 - **Profesional:** No aplica.
 - **Docente:** Acreditar experiencia docente, en el área de Diseño Mecánico o Mecánica de Sólidos, de al menos dos (2) años en el equivalente de tiempo completo, como profesor catedrático, ocasional o de planta de una Universidad o institución de educación superior.
 - **Investigativa:** No aplica.
 - **Dominio de segunda lengua:** Acreditar un nivel de competencia en idioma extranjero para el ingreso de mínimo B1 general y B2 en comprensión lectora, certificado en una prueba internacional o la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada para docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira practicada por el Instituto de Lenguas Extranjeras ILEX.
 - **Tema disertación:** Diseño analítico y computacional de componentes mecánicos sometidos a cargas variables.

Perfil 5:

- **Facultad:** Mecánica Aplicada.
- **Programa o Departamento:** Ingeniería Civil.
- **Dedicación:** Tiempo Completo.
- **Área de Desempeño:** Área de vías y transporte, geotecnia o hidráulica (hidrología)
- **Requisitos académicos mínimos:**
 - **Título de pregrado:** Ingeniero Civil.
 - **Título de posgrado:** Doctorado en Ingeniería Civil o afines, o Doctorado en Ingeniería con énfasis o línea de investigación en Ingeniería Civil.
 - **Experiencia:**
 - **Profesional:** No aplica.
 - **Docente:** Acreditar experiencia docente, en una de las 3 áreas: vías y transporte, geotecnia o hidráulica (hidrología), de al menos dos (2) años en el equivalente de tiempo completo, como profesor catedrático, ocasional o de planta de una Universidad o institución de educación superior.
 - **Investigativa:** No aplica.
 - **Dominio de segunda lengua:** Acreditar un nivel de competencia en idioma extranjero para el ingreso de mínimo B1 general y B2 en comprensión lectora, certificado en una prueba internacional o la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada para docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira practicada por el Instituto de Lenguas Extranjeras ILEX.



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

- **Tema disertación:** Presentación en uno de los siguientes temas:
 - Geotécnica: Estabilidad de taludes frente a lluvias extremas en zonas de montaña en suelos derivados de cenizas volcánicas.
 - Hidráulica: Cómo se abordan los estudios hidrológicos e hidráulicos para asegurar resultados verídicos y técnicamente sólidos.
 - Vías y transporte: ¿Son las normas de diseño de vías rurales (manual de diseño geométrico del INVIAS) aptas para diseño de vías urbanas de alta montaña?

PARÁGRAFO I: El tema de disertación incluido dentro del perfil no es un requisito habilitante dentro del concurso docente, debido a que es informativo para cumplir en la etapa en la cual es requerido.

PARÁGRAFO II: El o los cargos a proveer en la planta docente enunciados en este artículo y su asignación se hará conforme a las apuestas de recursos destinado por el Consejo Superior Universitario, los cuales harán parte integral de la implementación del plan de formalización laboral - UTP de que tratan los artículos 2.5.4.5.3 y 2.5.4.5.4 del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el Decreto 391 de 2025.

CAPÍTULO III.

CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO QUINTO: Causales de exclusión de la convocatoria. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo docente.
3. No superar las pruebas del concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Fraudes por copia o intento de copia.
7. Sustracción de materiales de las pruebas.
8. Transgredir las disposiciones que rigen el concurso.
9. Presentación de documentación incompleta o sin el lleno de los requisitos para las mismas.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas a los aspirantes en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, legales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Condiciones de la convocatoria de desierta. Mediante Resolución de Vicerrectoría Académica, se declarará desierta la convocatoria, una vez finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes o, cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo docente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. La Convocatoria se publicará por la Vicerrectoría Académica en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/> el día **15 DE OCTUBRE DE 2025**.



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

ARTÍCULO OCTAVO: Modificación de la convocatoria. La convocatoria constituye norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Universidad como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo por violación de carácter legal o reglamentario y en aspectos como sitio, hora y fecha de recepción de las inscripciones y la aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria. Cuando las modificaciones sean relacionadas con la fecha de las inscripciones y aplicación de las pruebas, se publicarán por la Vicerrectoría Académica en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/>, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la nueva fecha de aplicación.

ARTÍCULO NOVENO: Inscripción en el concurso: Podrán inscribirse en el concurso para la provisión de empleos docentes, teniendo en cuenta, las siguientes condiciones generales:

1. La Universidad publicará en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/> la Resolución de Vicerrectoría Académica con la Convocatoria el día **15 DE OCTUBRE DE 2025**.
2. La inscripción en el concurso se realizará en físico y únicamente en la oficina de Gestión de Documentos ubicada en la Universidad Tecnológica de Pereira - Carrera 27 #10-02 Barrio Álamos – Pereira - Risaralda - Colombia, mediante el diligenciamiento del Formato de Inscripción disponible en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/> y el aporte de los documentos soporte de la respectiva hoja de vida de la función pública, con su respectiva numeración iniciando en el número 1.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
4. El aspirante deberá inscribirse en una única convocatoria y en un único perfil.
5. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del perfil definido o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
6. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/> y que, a través de ésta, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso docente.
7. Efectuada la inscripción, dicha información no podrá ser modificada o actualizada.
8. Solamente podrán participar en el concurso las personas registradas a la fecha del cierre de la inscripción.
9. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección en su totalidad.
10. El cumplimiento de los requisitos y los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
11. La información sobre el cumplimiento de los requisitos para la inscripción al concurso se entenderá suministrada bajo juramento por parte del aspirante. Lo anterior, en virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

PARÁGRAFO: El plazo para la inscripción de los aspirantes previsto en el presente artículo, podrá prorrogarse, por una sola vez, por un término adicional de siete (7) días hábiles, cuando faltando 24 horas para el cierre de las inscripciones no se haya inscrito más de un aspirante.

ARTÍCULO DÉCIMO: Procedimiento de inscripción. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección:

1. Ingresar en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/> para el presente concurso docente.
2. Descargar el formato de inscripción en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/>. En el cual, se deberá indicar de manera obligatoria el perfil al cual se presenta, recordando que el aspirante sólo podrá registrarse una vez y a un único perfil de docencia vacante en esta convocatoria.
3. Descargar el formato de la hoja de vida de la función pública en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/>.
4. Diligenciar cuidadosamente los datos y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez radicada.
5. Radicar en físico, toda la documentación requerida por cada perfil al que desee presentarse, en la oficina de Gestión de Documentos, ubicada en la Universidad Tecnológica de Pereira - Carrera 27 #10-02 Barrio Álamos – Pereira - Risaralda - Colombia, dentro de las fechas establecidas en la presente convocatoria, el formato de inscripción, su hoja de vida de la función pública y los respectivos documentos soportes debidamente numerados y firmados si es el caso. Los concursantes podrán acompañar al total de sus documentos, un respaldo en memoria tipo USB, sin embargo, para todos los efectos legales, la única forma de inscripción será con los documentos en físico como se indicó con anterioridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fechas de inscripción. Las inscripciones al presente concurso docente se realizarán desde el día **16 DE OCTUBRE DE 2025** y hasta el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2025**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Documentos soporte. Los documentos soporte se deben entregar físicamente, en el orden que se indica a continuación:

1. Formato Único de Hoja de vida de la Función Pública diligenciado y firmado.
2. Cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambas caras.
3. Título(s) académico(s) de pregrado y posgrado de acuerdo con lo establecido en el perfil o acta(s) de grado y copia de la tarjeta profesional, en los casos reglamentados por la ley.
4. Certificaciones que acrediten la experiencia profesional y docente, expedidas por la autoridad o entidad competente, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua, emitidas y signadas por el encargado en la entidad correspondiente; en la experiencia docente se tendrá en cuenta lo establecido por el Estatuto Docente de la Universidad Tecnológica de Pereira que indica que cada año de experiencia docente en tiempo completo puede acreditarse con el cumplimiento de 480 horas, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de 240 horas por semestre.
5. Documentos que soporten la productividad académica realizada por el aspirante.
6. Para la experiencia investigativa, se deberá aportar la certificación de participación dentro de grupos de investigación vinculados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien haga sus veces, categorizados por esta Entidad, a la fecha



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

de cierre de la inscripción. Si la experiencia investigativa, es en el exterior, se debe acreditar por la autoridad competente del país de origen, con la respectiva traducción oficial al castellano en el caso de ser necesaria. En el caso de direcciones de tesis, no serán tenidas en cuenta las certificaciones que el aspirante presente como codirector de tesis ni aquellas en las cuales haya dirigido una tesis de especialización normal a excepción de las especializaciones clínicas que serán homologadas a las de maestría.

7. Para los perfiles que exijan experiencia en *Universidades Acreditadas en Alta Calidad*, dicho requisito aplicará exclusivamente respecto de instituciones de educación superior colombianas que cuenten con acreditación otorgada por el Ministerio de Educación Nacional. En consecuencia, este requisito no será exigible a universidades extranjeras, cuya calidad académica se reconocerá conforme a los mecanismos de traducción de documentos oficiales, entre otros, establecidos por la normativa vigente.
8. Presentar los respectivos certificados de una prueba internacional para el idioma inglés, los cuales serán homologados por el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Pereira. Dichas pruebas homologadas serán las siguientes: Cambridge Exam, IELTS, TOEFL Ibt, APTIS, MET Michigan English Test o la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada realizada por el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de ILEX, el certificado debe contar con una vigencia de máximo dos (2) años al momento de la inscripción. La certificación, deberá tener un nivel de competencia en idioma extranjero para el ingreso de mínimo B1 general y B2 en comprensión lectora, certificado en una prueba internacional o la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada para docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira practicada por el Instituto de Lenguas Extranjeras ILEX.
9. En el caso que se presenten aspirantes con un idioma diferente al inglés, corresponderá al Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Pereira, la homologación y la validación de la vigencia de la respectiva certificación presentada, el certificado debe contar con una vigencia de máximo dos (2) años al momento de la inscripción.
10. Los aspirantes cuya lengua materna no sea el idioma español, deberán presentar una certificación del conocimiento de este idioma, la cual será avalada por el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Pereira mediante una prueba realizada por el ILEX, con una validez de dos (2) años.
11. Todos los documentos que se pretendan hacer valer como requisitos o soportes, deberán presentarse en idioma castellano de acuerdo con lo dispuesto al artículo 10 de la Constitución Política y a la Ley 1564 del 2012, en su artículo 251. En caso de presentar como requisito o soporte en otro idioma diferente al castellano, deberá presentarse la traducción oficial de la documentación misma.

PARÁGRAFO I: Las inscripciones y los soportes recibidos por fuera de la fecha de cierre de inscripción, serán devueltos a la persona, según los datos de contacto que consten en la información suministrada.

PARÁGRAFO II: La no presentación por parte del aspirante de la documentación soporte relacionada en el presente artículo, dentro de los plazos fijados, excluye al participante del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO III: En todo caso la experiencia que se exija deberá estar determinada en función del área de desempeño.

PARÁGRAFO IV: Los títulos de pregrado o posgrado deberán ser expedidos por una Universidad Colombiana y/o Institución de Educación Superior legalmente reconocida o por Universidad Extranjera debidamente convalidados por el Estado colombiano.



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

PARÁGRAFO V: Para el caso de los artículos de revistas indexadas y homologadas que pretendan ser tenidos en cuenta por parte de los aspirantes dentro de la valoración de la hoja de vida, los mismos deberán entregarse completos e impresos, con todos los datos necesarios para su validación ante las bases de datos correspondientes. En todos los casos, los artículos entregados, deberán contar al momento de su publicación, con la última homologación aprobada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su herramienta PUBLINDEX.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Verificación de requisitos: Gestión del Talento Humano realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos dispuestos en la convocatoria, de las hojas de vida inscritas a la fecha de cierre de la inscripción, con el apoyo del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP; cada dependencia involucrada en el presente artículo, será responsable de la custodia e integridad de los documentos de las personas inscritas, desde el **DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 y hasta el DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2025.**

PARÁGRAFO: Para la verificación de perfiles en cuanto a los núcleos básicos de conocimiento, se tomará como referencia el establecido por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicación de listado de candidatos admitidos. El día **04 DE FEBRERO DE 2026**, la Vicerrectoría Académica publicará en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/>, el listado de candidatos admitidos para el inicio del concurso.

PARÁGRAFO I: Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos, con ocasión de los resultados de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, deberán ser presentadas por escrito y radicadas única y exclusivamente en el correo electrónico concursodocente@utp.edu.co, indicando en el asunto el número del concurso, a partir del **05 DE FEBRERO DE 2026 hasta las 23:59 horas del 09 DE FEBRERO DE 2026**, las cuales serán decididas por Gestión del Talento Humano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

PARÁGRAFO II: Los errores de transcripción en los listados que se publiquen, no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Declaratoria de desierto: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes, o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos en el perfil docente, el concurso será declarado desierto mediante Resolución expedida por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicación del listado definitivo de candidatos admitidos. Las respuestas a las reclamaciones serán publicadas el **DÍA 16 DE FEBRERO DE 2026**, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso que será publicada el **DÍA 17 DE FEBRERO DE 2026** en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/>.

CAPÍTULO IV.

PRUEBAS Y VALORACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Publicación de citación a presentación de pruebas psicotécnicas. Es deber de los aspirantes, acceder en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA
No. 264
(15 DE OCTUBRE DE 2025)

Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/> para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas establecidas en la presente convocatoria, así como la información anexa que se suministre sobre las mismas. La lista de los aspirantes admitidos a la aplicación de las pruebas psicotécnicas, será publicada por Gestión del Talento Humano el **DÍA 17 DE FEBRERO DE 2026**.

PARÁGRAFO I: La prueba psicotécnica tiene carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO II: Las Pruebas se aplicarán a todos los aspirantes de acuerdo con la metodología virtual, la cual será publicada en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/>. Desde el **DÍA 23 DE FEBRERO DE 2026 y hasta el DÍA 06 DE MARZO DE 2026**.

PARÁGRAFO III: Establecer la calificación de la prueba psicotécnica del concurso abierto de méritos, la cual tendrá un carácter eliminatorio, de la siguiente manera:

- Perfil institucional conforme.
- Perfil institucional no conforme.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Publicación de resultados de la prueba psicotécnica. En el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/>, la Vicerrectoría Académica informará a los aspirantes los resultados de la prueba psicotécnica el **DÍA 13 DE MARZO DE 2026**.

PARÁGRAFO: Los resultados de la prueba psicotécnica serán enviados a la Vicerrectoría Académica, quien expedirá el listado que establece los candidatos que de acuerdo con el puntaje establecido en la resolución de convocatoria superaron la prueba psicotécnica, y en consecuencia pueden continuar en el proceso, y quiénes no, contra dichos resultados no procede ninguna reclamación ni recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Reserva de la prueba psicotécnica. Las pruebas realizadas dentro del proceso de selección, tienen carácter reservado y su custodia y conservación será responsabilidad de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Criterios de evaluación. Para cuantificar los resultados del concurso, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Parámetro	Responsable	Puntaje
Propuesta académica	Jurados	300
Disertación oral	Jurados	200
Valoración hoja de vida	Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje -CIARP	500
TOTAL		1000

PARÁGRAFO. La valoración de las hojas de vida y las pruebas de disertación oral y propuesta académica, deben consignarse en números enteros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Presentación propuesta académica. La propuesta académica hace referencia a un manuscrito académico que sustente de manera coherente las actividades de docencia, investigación y extensión para el fortalecimiento de los procesos institucionales, que el aspirante proyecta y debe desarrollar en su labor

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

académica definiendo claramente las metas a cumplir durante el primer año, en el campo del conocimiento de la convocatoria; tiene como objetivo conocer los intereses y aspiraciones de los concursantes, así como las competencias para la elaboración y presentación de un proyecto.

PARÁGRAFO I: El contenido mínimo de la propuesta académica es el siguiente: resumen, introducción, justificación, marco teórico, plan de actividades de docencia, investigación y extensión, resultados esperados y bibliografía. La extensión de la propuesta es de máximo 6000 palabras en el formato APA en su versión más actualizada.

PARÁGRAFO II: La propuesta académica deberá ser presentada y registrada por escrito en idioma español y radicada única y exclusivamente en el correo electrónico concursodocente@utp.edu.co, a partir del **DÍA 16 DE MARZO DE 2026 y hasta el DÍA 20 DE MARZO DE 2026.**

PARÁGRAFO III: Los jurados valorarán la propuesta académica de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje máximo por ítem
Pertinencia con la convocatoria	100
Redacción, manejo y claridad en el abordaje del tema	50
Aplicación de referentes teóricos	50
Impacto de los resultados esperados.	100
TOTAL	300

PARÁGRAFO IV: Una vez se haya posesionado el ganador de cada concurso docente, deberá conciliar el desarrollo de la propuesta académica con el Consejo de Facultad, con el fin de alinear los fines misionales de docencia, investigación y extensión; dicho Consejo de Facultad, deberá hacer el respectivo cumplimiento al desarrollo de la propuesta académica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Publicación de citación y presentación a disertación oral: La publicación de la citación para disertación oral se realizará el **DÍA 12 DE MAYO DE 2026** en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/> y se presentará entre el **DÍA 14 DE MAYO DE 2026 y hasta el DÍA 29 DE MAYO DE 2026** en las salas virtuales y plataformas de videoconferencia que disponga la Universidad Tecnológica de Pereira para tal fin, la cuales serán en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/>.

PARÁGRAFO I: Corresponde a una exposición sobre un tema específico del campo de conocimiento de la convocatoria y tiene como objetivo evidenciar las competencias didácticas y el uso de los medios educativos para el ejercicio de la docencia. El tiempo para la disertación oral es de 40 minutos después de la cual los jurados podrán hacer preguntas por un término de 20 minutos.

PARÁGRAFO II: Los jurados valorarán la disertación oral de acuerdo con los siguientes criterios:



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

Criterio	Puntaje máximo por ítem
Claridad y calidad de la exposición	90
Uso adecuado de estrategias pedagógicas	90
Uso adecuado del tiempo de la presentación	20
TOTAL	200

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Valoración de la hoja de vida. Es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, docente, investigativa y profesional, relacionada con el perfil para el que se concursa.

La revisión de los antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia adicional a la mínima exigida, acreditada por el aspirante para el perfil para el que se encuentra participando en el concurso.

El Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP, con el apoyo de Gestión del Talento Humano, asignará a la hoja de vida los puntajes con los siguientes criterios:

Factor de Evaluación	Componente	Puntos por componente	Puntos máximos por factor de Evaluación
FORMACIÓN ACADÉMICA	Doctorado.	120	200
	Maestría Adicional .	30	
	Especialización en Pedagogía, Didáctica o áreas afines a la Docencia Universitaria.	20	
EXPERIENCIA		Puntos máximos por componente	150
	Siete (7,0) puntos por cada año de experiencia en Docencia Universitaria en tiempo completo o su equivalente en horas.	70	
	Dos (2,0) puntos por cada año de experiencia administrativa o dirección académica en tiempo completo o su equivalente en horas.	20	
	Seis (6,0) puntos por cada año de experiencia profesional relacionada con el campo de formación en tiempo completo o su equivalente en horas.	60	
		Puntos por componente	
PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA (ventana de	Por cada publicación en revistas indexadas u homologadas de visualización A 1.	15	

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA
No. 264
(15 DE OCTUBRE DE 2025)

Factor de Evaluación	Componente	Puntos por componente		Puntos máximos por factor de Evaluación
visualización 5 años)	Por cada publicación en revistas indexadas u homologadas de visualización A 2.	12		150
	Por cada publicación en revistas indexadas u homologadas de visualización B.	8		
	Por cada publicación en revistas indexadas u homologadas de visualización C.	4		
	Por cada publicación de libro de investigación.	15		
	Por cada publicación de texto o ensayo, publicados por una editorial reconocida por Colciencias.	10		
	Patente de Invención	25		
	Dirección de trabajos de grado (Hasta 50 puntos máximo)	Pregrado	3	
		Maestría	5	
		Doctorado	10	
TOTAL				500

PARÁGRAFO I. Los criterios establecidos en el presente artículo se puntuarán cuando excedan de los requisitos mínimos establecidos en el perfil del cargo. Los requisitos mínimos exigidos, son habilitantes, por tal motivo no dan puntaje. Cumplidos los requisitos mínimos, todo lo que los supere puede otorgar puntos, dado que esto hace la diferencia entre los postulantes.

PARÁGRAFO II. Cuando un docente tiene simultánea o sucesivamente diversas formas de experiencia calificada en un mismo año, se hace liquidación proporcional de acuerdo al tiempo certificado para cada una de ellas.

PARÁGRAFO III. La productividad académica tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 1279 de 2002 o el que lo modifique o sustituya y los Acuerdos del Consejo Superior Universitario que lo reglamenten, en especial el Estatuto Docente de la Universidad de la Universidad Tecnológica de Pereira.

PARÁGRAFO IV. Los criterios de evaluación previstos en el presente artículo, tienen efecto únicamente para las convocatorias de selección docente y no constituirán valoración para efectos de determinar el salario inicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Publicación de resultados de las pruebas de disertación oral y propuesta académica y la valoración de las hojas de vida. En el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/>, la Vicerrectoría Académica informará a los aspirantes los resultados de las pruebas de disertación oral y propuesta académica, y la valoración de las hojas de vida, el **DÍA 18 DE JUNIO DE 2026**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Reclamaciones. Las reclamaciones de los participantes por inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas de disertación oral y propuesta académica y la valoración de las hojas de vida, deberán ser presentadas por escrito y radicadas única y exclusivamente en el correo electrónico concursodocente@utp.edu.co, indicando en el asunto el número del concurso,



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

desde el **DÍA 19 DE JUNIO DE 2026** y hasta las **23:59 horas del DÍA 25 DE JUNIO DE 2026**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Respuesta a las reclamaciones. Las reclamaciones serán decididas por la Vicerrectoría Académica el **DÍA 03 DE JULIO DE 2026** y serán publicadas en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/>.

CAPÍTULO V.

LISTA DE ELEGIBLES Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Lista de elegibles. Con base en los resultados del concurso y en estricto orden de mérito, la Vicerrectoría Académica elaborará mediante Resolución, una lista de elegibles que será publicada en el sitio web UTP: <https://utp.edu.co> específicamente en la página web Concurso Docente: <https://concursodocente.utp.edu.co/> el **DÍA 10 DE JULIO DE 2026** y deja en firme los resultados de las pruebas de disertación oral y propuesta académica, y la valoración de las hojas de vida.

PARÁGRAFO I. La lista de elegibles tendrá una vigencia de 18 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que la contiene, la cual deberá tenerse en cuenta en estricto orden de mérito, cuando se considere la necesidad de proveer el cargo en razón a que la persona que obtuvo el primer puesto no acepte, no se posesione, renuncie o por cualquier otra razón el cargo quede nuevamente vacante.

PARÁGRAFO II: Establecer como porcentaje mínimo para conformar el listado de elegibles el 60% del total de los resultados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Solicitudes de corrección de la lista de elegibles. DESDE EL DÍA 13 DE JULIO HASTA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2026, en la Lista de Elegibles publicada sólo se aceptarán solicitudes de corrección de errores en el tipo o número del documento de identidad, en los nombres o apellidos, en el puntaje obtenido en la calificación ya publicada y en firme, las cuales deberán presentarse por escrito, única y exclusivamente en el correo electrónico concursodocente@utp.edu.co.

PARÁGRAFO: En esta fase no se admitirán reclamaciones frente a los resultados de las pruebas aplicadas por haber concluido los términos para este fin; por tanto, no se reviven términos para elevar reclamaciones para cada prueba.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Desempate en la lista de elegibles. Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento se dirimirá con la aplicación en orden estricto de los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, o la que la modifique o sustituya.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con los términos señalados en el artículo 2° numeral 3 de la Ley 403 de 1997.



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

PARÁGRAFO: Finalmente, de mantenerse el empate este se dirimirá por el puntaje de la hoja de vida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Solicitud de exclusión de listas de elegibles. De oficio o a petición de parte se podrá solicitar la exclusión de la lista de elegibles de una persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
4. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
5. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
6. Haber sido incluido en la lista de elegibles sin haber superado las pruebas del concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO: Dicha solicitud de exclusión, deberá ser presentada única y exclusivamente en el correo electrónico concursodocente@utp.edu.co indicando en el asunto el número del Concurso, desde el **DÍA 15 DE JULIO HASTA EL 16 DE JULIO DE 2026**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Nombramiento. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que contiene la lista de elegibles y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, el Rector procederá a nombrar al candidato a docente que obtuvo el primer puesto en la lista de elegibles, hasta el **DÍA 31 DE JULIO DE 2026**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Recomposición de la lista de elegibles. La Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales o sean excluidos de la lista de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Devolución de la documentación. Los concursantes podrán solicitar la devolución de la documentación hasta el día **31 DE OCTUBRE DE 2026** mediante documento escrito radicado única y exclusivamente en el correo electrónico concursodocente@utp.edu.co indicando en el asunto el número del Concurso.

PARÁGRAFO I. Si un concursante solicita devolución de sus documentos con antelación al término indicado, se entenderá que desiste del concurso y deberá suministrar lo necesario para que en la actuación reposen copias de toda su documentación.

PARÁGRAFO II. Si un concursante no solicita devolución de sus documentos pasados tres (3) meses del cierre de la convocatoria No.1 de 2025, la Universidad procederá a devolverlos mediante correo postal certificado, a la dirección que se registre en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Vigencia. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los quince (15) días del mes de octubre del año 2025.



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 264

(15 DE OCTUBRE DE 2025)

Firmado digitalmente
por Wilson Arenas
Valencia
Fecha: 2025.10.15
10:22:43 -05'00'

WILSON ARENAS VALENCIA
Vicerrector Académico

Preparó: Oscar Iván Castaño Arcila

Cronograma Concurso Docente No. 1 de 2025

N°	ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
1	Definición de perfiles de cargos docentes	Desde 29 de agosto al 12 de septiembre de 2025	Consejos de Facultad, con recomendación de los Comités Curriculares, definirán con acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión de Talento Humano, el perfil de los cargos docentes y remitirlos a la Vicerrectoría Académica.
2	Publicación de la convocatoria en el sitio web UTP: https://utp.edu.co específicamente en la página web Concurso Docente: https://concursodocente.utp.edu.co/	El 15 de octubre de 2025	*Previa viabilidad presupuestal. Publicación Vicerrectoría Académica en la página Web
3	Inscripción de los aspirantes en el concurso	Desde el 16 de octubre al 14 de noviembre de 2025	No podrá ser inferior a 15 días hábiles.
4	Verificación de los requisitos	Desde 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2025	Gestión de Talento Humano verificar los requisitos mínimos de las hojas de vida con el apoyo del CIARP
Receso intersemestral de fin de año			
5	Publicación listado de candidatos admitidos para el inicio del concurso en el sitio web UTP: https://utp.edu.co específicamente en la página web Concurso Docente: https://concursodocente.utp.edu.co/	El 04 de febrero de 2026	Gestión de Talento Humano expedirá un listado de candidatos admitidos para el inicio del concurso. Vicerrectoría Académica lo publicará en la página web.
6	Reclamación de aspirantes no admitidos, con ocasión de los resultados de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos única y exclusivamente en el correo electrónico concursodocente@utp.edu.co	Desde el 05 de febrero hasta las 23:59 horas del 09 de febrero de 2026.	Hasta las 23:59 horas del tercer (3) día hábil siguiente a la fecha de publicación de la lista de candidatos admitidos.
7	Respuesta a las reclamaciones en el sitio web UTP: https://utp.edu.co específicamente en la página web Concurso Docente: https://concursodocente.utp.edu.co/	El 16 de febrero de 2026.	Gestión de Talento Humano, decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. Publicación en la página web-Vicerrectoría Académica.
8	Publicación de listado definitivo de candidatos admitidos para continuar en el concurso en el sitio web UTP: https://utp.edu.co específicamente en la página web Concurso Docente: https://concursodocente.utp.edu.co/	El 17 de febrero de 2026.	Publicación en la página web-Vicerrectoría Académica.
9	Publicación de citación a presentación de pruebas psicotécnicas en el sitio web UTP: https://utp.edu.co específicamente en la página web Concurso Docente: https://concursodocente.utp.edu.co/	El 17 de febrero de 2026.	Gestión de Talento Humano citará a través de la página web, por lo menos tres (3) días hábiles antes de la aplicación. Publicación en la página web-Vicerrectoría Académica.
10	Presentación por parte de los aspirantes de las pruebas psicotécnicas	Desde el 23 de febrero hasta el 06 de marzo de 2026.	
11	Publicación de resultados de la prueba psicotécnica en el sitio web UTP: https://utp.edu.co específicamente en la página web Concurso Docente: https://concursodocente.utp.edu.co/	El 13 de marzo de 2026.	Vicerrectoría Académica informará a través de la página web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la prueba.
12	Registro de la propuesta académica por parte de los aspirantes única y exclusivamente en el correo electrónico concursodocente@utp.edu.co	Desde el 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2026.	
Receso Semana Santa			
13	Publicación de citación a disertación oral en el sitio web UTP: https://utp.edu.co específicamente en la página web Concurso Docente: https://concursodocente.utp.edu.co/	El 12 de mayo de 2026.	Consejos de Facultad y la Vicerrectoría Académica citarán a través de la página web
14	Presentación de la disertación oral por parte de los aspirantes a través de la sala virtual de videollamada dispuesta por la universidad.	Desde el 14 de mayo hasta el 29 de mayo de 2026.	
15	Publicación de resultados de pruebas de disertación oral y propuesta académica y valoración de hojas de vida en el sitio web UTP: https://utp.edu.co específicamente en la página web Concurso Docente: https://concursodocente.utp.edu.co/	El 18 de junio de 2026.	Vicerrectoría Académica informará a los aspirantes través de la página web los resultados de las pruebas y valoración de hojas de vida.
16	Reclamación a resultados de pruebas de disertación oral y propuesta académica y valoración de hojas de vida, única y exclusivamente en el correo electrónico concursodocente@utp.edu.co	Desde el 19 de junio hasta las 23:59 horas del 25 de junio de 2026.	Hasta las 23:59 horas del quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados de las pruebas.
17	Respuesta a las reclamaciones en el sitio web UTP: https://utp.edu.co específicamente en la página web Concurso Docente: https://concursodocente.utp.edu.co/	El 03 de julio de 2026.	Vicerrectoría Académica decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
18	Publicación lista de elegibles en el sitio web UTP: https://utp.edu.co específicamente en la página web Concurso Docente: https://concursodocente.utp.edu.co/	El 10 de julio de 2026.	Vicerrectoría Académica publicará en la página web acto que deja en firme los resultados de las pruebas y valoración de hojas de vida, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a este acto.
19	Solicitudes de corrección de la lista de elegibles única y exclusivamente en el correo electrónico concursodocente@utp.edu.co	Desde el 13 de julio hasta el 14 de julio de 2026.	Deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación (No se admitirán reclamaciones frente a resultados de las pruebas aplicadas)
20	Solicitud de exclusión de listas de elegibles única y exclusivamente en el correo electrónico concursodocente@utp.edu.co	Desde el 15 de julio hasta el 16 de julio de 2026.	
21	Nombramiento del candidato a docente	Hasta el 31 de julio de 2026.	Rector nombrará al candidato docente que obtuvo el primer puesto en la lista de legibles, en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles.

01-121-100

Pereira, 3 de julio de 2026

Concursante

Pablo Alejandro Correa Saldarriaga

Asunto: Solicitud revisión valoración Hoja de Vida

De acuerdo con la comunicación recibida del 20 de junio de 2026, mediante la cual solicita aclaración con relación a la valoración de su hoja de vida, se da respuesta de la siguiente manera:

- **FACTOR FORMACIÓN ACADÉMICA**

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución 264 del 15 de octubre de 2025, en su artículo Vigésimo Tercero. Valoración de la Hoja de vida establece que La revisión tiene como objeto la valoración de la formación académica y experiencia **adicional**, a la mínima exigida por el aspirante para el perfil que se encuentre participando.

La Resolución 264 del 15 de octubre de 2025, establece para el perfil N°1, al cual usted se encuentra participando como requisito mínimo Título de Posgrado: *Maestría en Ingeniería Mecánica o afines, o Doctorado en Ingeniería Mecánica o afines.*

Los títulos de Magíster en Ingeniería Mecánica con énfasis en Proyecto de Fabricación, fue tenido en cuenta para cumplir con el requisito mínimo exigido para el perfil indicado, por tal razón, no se valida ningún título **adicional**.

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma el total de puntos valorados en el factor Formación Académica, **ciento veinte (120) puntos**, correspondiente al título de *Doctor en Ingeniería Mecánica*.

- **FACTOR EXPERIENCIA**

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución 264 del 15 de octubre de 2025, en su artículo Vigésimo Tercero. Valoración de la Hoja de vida establece que La revisión tiene como objeto la valoración de la formación académica y experiencia **adicional**, a la mínima exigida por el aspirante para el perfil que se encuentre participando.

Resolución 264 del 15 de octubre de 2025, establece para el perfil N° 4, al cual usted se encuentra participando como requisito mínimo de experiencia docente: Acreditar experiencia docente, en el área de Diseño Mecánico o Mecánica de Sólidos, de al menos dos (2) años en el equivalente de tiempo completo, como profesor catedrático, ocasional o de planta de una Universidad o institución de educación superior.

La Universidad Tecnológica de Pereira, en su Estatuto docente establece que cada año de experiencia docente en tiempo Completo puede acreditarse con (480) horas, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de doscientas cuarenta (240) horas por semestre.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presenta la revisión de las certificaciones presentadas como experiencia docente correspondientes a los folios aportados en el momento de la inscripción de la siguiente manera:

Institución	Universidad Tecnológica de Pereira	Total Hr	Máx Horas
Semestre	Horas		
II-S-08	66	66	66
I-S-09	66	66	66
II-S-09	66	66	66
I-S-10	198	198	198
II-S-10	210	210	210
I-S-11	274	274	240
II-S-11	198	198	198
I-S-12	192	192	192
II-S-12	128	128	128
I-S-13		0	0
II-S-13		0	0
I-S-14		0	0
I-S-19	336	336	240
II-S-19	298	298	240
I-S-20	314	314	240
II-S-20	314	314	240
I-S-21	330	330	240
II-S-21	264	264	240
I-S-22	314	314	240
II-S-22	166	166	166
I-S-23	182	182	182

II-S-23	198	198	198
I-S-24	182	182	182
II-S-24	182	182	182
I-S-25	182	182	182
II-S-25	132	132	132
TOTAL HORAS			4268
HORAS EXIGIDAS COMO REQUISITO MÍNIMO (2 AÑOS)			960
TOTAL HORAS PARA VALORACIÓN			3308
EQUIVALENTE EN PUNTOS			48

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presenta la revisión de la certificación presentada como experiencia profesional, aportado en el momento de la inscripción de la siguiente manera:

Institución	Tiempo	Días
ESAP QUINDIO RISARALDA	Servicios profesionales capacitación- Del 09 mayo al 30 dic 2024	236
Universidad Nacional de Colombia	Prestación de servicios. Del 17/08/2023 al 30 nov 2025 (se excluye el tiempo ESAP 2024)	600
TOTAL DIAS		836
EQUIVALENTE EN PUNTOS		14

La certificación aportada correspondiente a la Universidad Tecnológica de Pereira (Asistencias Técnicas), no fue tomada en cuenta para la valoración de la experiencia, ya que el certificado aportado no brinda información de tiempo o fechas y por lo tanto, no se puede disponer de dicha información.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se confirma el total de puntos valorados en el factor experiencia docente, **cuarenta y ocho (48) puntos** y experiencia profesional, **catorce (14) puntos**.

• FACTOR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución 264 del 15 de octubre de 2025, en su artículo Vigésimo Tercero. Valoración de la Hoja de vida establece que la ventana de visualización para la productividad académica es de cinco (5) años.

La Resolución 264 del 15 de octubre de 2025, estableció fecha de inscripción hasta el día 14 de noviembre de 2025

De acuerdo con la fecha final de inscripción, se tomó como ventana de visualización de cinco (5) años reglamentados en dicha resolución (Del 14 de noviembre de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2025).

Ahora bien, aunado a lo anterior y a los soportes entregados en el momento de la inscripción, como productividad académica, se presenta la revisión de la producción académica, con sus respectivas observaciones:

PRODUCCIÓN ACADÉMICA (Ventana visualización 5 años) (Del 14 de noviembre de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2025)				
Nº Folio	Categoría	Descripción	Observaciones	Puntaje
21	Artículo	STRATEGIES FOR REDUCING AUTOMOBILE FUEL CONSUMPTION Review-revista Applied sciences desde el 21/01/2024, Volumen 14, N° 2, páginas 1-27. ISSN: 2076-3417. Autores: 4	Categoría A1 para la fecha de publicación (Revisión de Tema)	2
53	Artículo	MICROSTRUCTURAL DESIGN VIA QUENCHING AND PARTITIONING FOR ENHANCED MECHANICAL AND WEAR PROPERTIES IN AISI 9254 SPRING STEEL: A COMPREHENSIVE INVESTIGATION-revista METALLURGICAL AND MATERIALS TRANSACTIONS A desde el 27/06/2024, Volumen 55, N° 2024, páginas 3364-3387-ISSN: 10735623, 15431940- Autores 6	Categoría A1 para la fecha de publicación	5
37	Capítulo	Simulación numérica miecro estructural en el estudio del maqnado Libro: Ingeniería desenvlimiento de procesos y productos 2. Atena editoria 2023. ISBN: 978-65-258-1047-8.	No cumple. Los capítulos no están contemplados en la Resolución	0
15		Comparative Tribological Behavior of Nitrided and Non-Nitrided SAE XEV-F Valve Steel in Dry Sliding- November 2017 - SAE Technical Papers	No cumple. Los congresos (ponencias) no están contemplados en la Resolución de Convocatoria	0
65		Simposio: Severe to- mild (T1) WAR TRANSITION.		0
80		Congreso 2007- Stress analysis of the machining.		0
TOTAL PUNTAJE				7

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se confirma el total de puntos valorados en el factor productividad académica, **siete (7) puntos**.

Así mismo se confirma el total de puntos obtenidos en la Valoración de Hoja de Vida por cada factor de evaluación, **ciento ochenta y nueve (189)**, teniendo en cuenta los documentos aportados en el momento de la inscripción así:

Valoración Hoja de Vida		
Formación Académica	Experiencia	Productividad Académica
120	62	7

Por las razones expuestas con anterioridad, se confirman los resultados obtenidos en la valoración de la hoja de vida presentados por usted como concursante. Se aclara que ni usted ni ninguno de los participantes en la Convocatoria No. 1 de 2025, recibió puntos por los requisitos mínimos establecidos en el perfil del cargo como habilitantes.

Con respecto a la solicitud de matrices de la disertación oral, se adjunta el consolidado de resultados del puntaje obtenido por usted por cada uno de los tres (3) jurados para la evaluación de la disertación oral, debidamente anonimizadas, con el fin de salvaguardar la identidad de los evaluadores y garantizar la independencia del proceso de evaluación.

Así mismo, la solicitud de los informes, actas o documentos que contengan las justificaciones específicas de las calificaciones otorgadas, se informa que dichos documentos no hacen parte del procedimiento del concurso docente, por cuanto el Acuerdo No. 31 de 2019, que reglamenta el concurso, no establece la obligación de elaborar motivaciones o conceptos escritos que sustenten individualmente las calificaciones asignadas por los jurados.

En efecto, los artículos vigésimo segundo y vigésimo cuarto del citado Acuerdo regulan los criterios de evaluación y la disertación oral, respectivamente, sin prever la elaboración de informes o actas con la motivación de cada calificación.

En consecuencia, con la información suministrada se atiende de manera integral su solicitud de motivación de la evaluación y se proporcionan los soportes que fundamentan la calificación obtenida, evidenciando que la valoración fue realizada conforme a los criterios y procedimientos previamente establecidos en la convocatoria. Por lo anterior, no se advierten elementos que desvirtúen la legalidad o la objetividad del proceso de evaluación, razón por la cual se mantiene el resultado publicado.

Cordial saludo,



Firmado digitalmente por
WILSON ARENAS VALENCIA
Fecha: 2026.07.03 16:33:26
-05'00'

WILSON ARENAS VALENCIA

Vicerrector Académico



Universidad Tecnológica
de Pereira

REGISTRO DE EVALUACIONES CONCURSO DOCENTE CONVOCATORIA No.1 DE 2025

Perfil No.	FACULTAD	CONCURSANTE			JURADOS	Disertación Oral (Máximo 200)						
		Cédula	Nombre	Correo	Nombre	Claridad y calidad de la exposición (Máximo 90)		Uso adecuado de estrategias pedagógicas (Máximo 90)	Uso adecuado del tiempo de la presentación (Máximo 20)	Total Disertación Oral (Máximo 200)	Promedio Disertación Oral (Máximo 200)	Porcentaje Promedio Disertación Oral (Máximo 200)
						Claridad de la exposición	Calidad de la exposición					
FMA Perfil 4	Facultad de Mecánica Aplicada	4514801	PABLO ALEJANDRO CORREA SILDARRIAGA	pablocorrea@utp.edu.co	Jurado 1	32	43	76	18	169	114	57%
					Jurado 2	10	10	25	10	55		
					Jurado 3	22	30	50	15	117		

Pereira, 20 de junio de 2026

Señores
Universidad Tecnológica de Pereira
Atención: Comité Evaluador (concurso docente)
Ciudad

**Asunto: Solicitud formal de revisión integral de resultados y aclaración de criterios de calificación
– Convocatoria 1 de 2025 (perfil 4)**

Respetados señores,

Pablo Alejandro Correa Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía número 4514801, en mi calidad de concursante para el cargo de profesor (perfil 4) en el marco de la Convocatoria 1 de 2025, me dirijo a ustedes de manera respetuosa con el fin de elevar solicitud formal de revisión de las calificaciones publicadas el día 18 de junio de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en el derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política), el derecho de acceso a la información y en la necesidad de garantizar los principios rectores de la función pública consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004: igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. Dichos principios exigen que los procesos de selección por méritos sean objetivos, transparentes y plenamente justificables.

Al realizar un análisis comparativo de mi calificación en la presente convocatoria (2025) frente a la obtenida en el proceso del año 2021, y al contrastar los méritos efectivamente acreditados en mi hoja de vida (documento que se adjunta), he identificado una serie de inconsistencias que, en conjunto, generan una duda razonable sobre la objetividad y rigurosidad del proceso. La discrepancia más evidente es el puntaje asignado a la producción académica (artículos). Esta calificación disminuyó drásticamente a pesar de haber incrementado mis publicaciones, lo que pone en cuestión la aplicación de los criterios de calificación en los demás componentes.

A continuación, presento de manera específica y detallada cada una de las observaciones:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Calificación de la producción académica (Artículos)

En la Convocatoria 2021 obtuve 12 puntos en el ítem de "Artículos". En la Convocatoria 2025 obtuve únicamente 7 puntos, a pesar de haber incrementado significativamente mi producción académica en el periodo comprendido entre ambas convocatorias.

Relación de artículos presentados en 2021 (valorados con 12 puntos):

1. Correa, P.; Souza, R.; Machado, I. "Comparative Tribological Behavior of Nitrided and Non-Nitrided SAE XEV-F Valve Steel in Dry Sliding". SAE 2017. – (premio destacado SAE-BR).

Relación de artículos adicionales presentados en 2025 (no valorados aparentemente):

2. CA Romero, P Correa, EA Ariza and D Vergara. "Strategies For Reducing Automobile Fuel Consumption". Appl. Sci. 2024, 14, 910. – **Artículo A1** (indexado, con 38 citaciones a la fecha).
3. M Masoumi, EA Ariza, DMA Centeno, G Tressia, P Correa. "Microstructural Design via Quenching and Partitioning for Enhanced Mechanical and Wear Properties in AISI 9254 Spring Steel". Journal of Materials Science. (2024). – **Artículo A1** (indexado, revista de alto impacto).

Adicionalmente, presenté el siguiente capítulo de libro (no valorado aparentemente):

5. P Correa, EA Ariza. "Simulación numérica microestructural en el estudio del maquinado de aceros al carbono resulfurados". Capítulo 13. Ingeniería: Desarrollo de procesos y productos 2 (2023). – Capítulo de libro con DOI.

Argumentación:

Si en 2021 se valoró con 12 puntos el artículo listado, en 2025, con dos (2) artículos A1 (dos nuevos publicados en revistas de alto impacto) y un capítulo de libro, la calificación debería ser superior, no inferior. La asignación de 7 puntos (menos de la mitad de lo obtenido en 2021) no se corresponde con el incremento objetivo de mi producción académica.

Solicitud específica:

1. Se me informe, de manera detallada, la rúbrica o matriz de evaluación utilizada para calificar los artículos en la Convocatoria 2025.
2. Se me indique el puntaje asignado a cada uno de los artículos y publicaciones presentados, con la respectiva justificación.
3. Se verifique si los dos artículos tipo A1 y el capítulo de libro fueron efectivamente considerados en la evaluación y, en caso negativo, se proceda a su valoración conforme a los criterios establecidos.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Calificación de la Disertación Oral

Obtuve una calificación de 114 puntos sobre 200 (57%), lo que equivale a una reducción del 43% del puntaje total. Esta calificación resulta demasiado baja si se considera el contenido y la estructura de mi disertación, la cual versó sobre mi propuesta académica titulada "Diseño analítico y computacional de componentes mecánicos sometidos a cargas variables", cuyas fortalezas concretas y verificables eran las siguientes:

1. **Alineación estratégica institucional:** La propuesta se articula explícitamente con el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2028 de la UTP, con el Proyecto Educativo del Programa (PEP) de Ingeniería Mecánica, con los criterios de acreditación internacional EUR-ACE, y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 9 y 12. Esta alineación fue presentada de manera clara en la exposición, evidenciando la pertinencia institucional de la propuesta.
2. **Diagnóstico territorial fundamentado:** La disertación expuso un diagnóstico detallado de la demanda regional en el sector metalmeccánico, las pequeñas centrales hidroeléctricas (PCH) de los ríos Otún y Consotá, y el mantenimiento predictivo en plantas de alimentos del Eje Cafetero, justificando la necesidad de fortalecer capacidades en diseño por fatiga y durabilidad en la región.

3. **Estructura metodológica robusta:** La propuesta presentó un plan de trabajo completamente ejecutable para el primer año. Fueron presentados con cinco ejes programáticos interrelacionados y 10 productos verificables (programas de curso, guías de laboratorio, trabajo de grado, semillero, proyecto de investigación, artículo, portafolio de servicios, contrato de extensión y curso de educación continua), cada uno con indicadores de verificación claramente definidos en tiempo, modo y lugar.
4. **Actualización tecnológica y disciplinar:** La disertación incorporó el estado del arte en fatiga de materiales (enfoques S-N, ϵ -N, mecánica de fractura, fatiga multiaxial), así como tecnologías emergentes de la Industria 4.0 aplicadas a la mecánica computacional: gemelos digitales, inteligencia artificial para predicción de vida (RUL) y reducción de modelos (ROM), y simulación como servicio (SaaS) en plataformas como Ansys Cloud y Abaqus on AWS.
5. **Normativa internacional:** Se incluyó la aplicación de estándares técnicos reconocidos (ASTM E466, E647, ISO 12107, ASME V&V 10, IIW Recommendations), demostrando competencia en el marco normativo exigido para la práctica profesional y la extensión.
6. **Cumplimiento del tiempo:** La disertación tuvo una duración de **27 minutos**, dentro del tiempo máximo establecido de 40 minutos.
7. **Respuesta a preguntas:** Todas las preguntas formuladas por el comité evaluador fueron respondidas de manera completa y satisfactoria.

Argumentación:

La calificación obtenida (57%) sugiere que existieron deficiencias significativas en mi desempeño. Sin embargo, no tengo conocimiento de cuáles fueron los aspectos específicos que motivaron dicha calificación. La evaluación oral debe basarse en criterios objetivos y previamente establecidos, no en apreciaciones subjetivas, tal como lo exige el principio de transparencia e imparcialidad que debe regir todo proceso de selección por méritos (artículo 2, Ley 909 de 2004). Sin una justificación detallada, esta calificación resulta arbitraria y no permite comprender cómo se valoró el contenido sustancial de mi propuesta.

Solicitud específica:

1. Se me expida el acta o informe detallado de mi evaluación en la Disertación Oral, donde consten las observaciones específicas, los criterios aplicados y la justificación de cada aspecto calificado.
2. Se me informe cuál fue la rúbrica o matriz de evaluación utilizada para este componente, con la ponderación de cada criterio (contenido, claridad, estructura, capacidad de respuesta, dominio del tema, etc.).
3. Se me indique, de manera concreta, cuáles fueron las debilidades o falencias detectadas que motivaron una calificación de apenas el 57%, considerando que mi propuesta cumplía con los criterios de alineación institucional, pertinencia territorial, rigor metodológico, actualización tecnológica y estándares internacionales.

TERCERA OBSERVACIÓN: Calificación de la Experiencia Profesional

En la valoración de la Hoja de Vida, el ítem de experiencia profesional obtuvo 48 puntos, sin que exista claridad sobre cómo se ponderó cada una de las experiencias certificadas que presenté:

Experiencia	Periodo	Cargo	Institución
Director Técnico de Proyecto	2023 – 2025	Director científico / Coinvestigador	Universidad Nacional de Colombia
Capacitador	2024 – Actual	Capacitador	ESAP
Ingeniero Investigador (Doctorado)	2013 – 2018	Investigador doctoral	Universidad de São Paulo - POLI/USP
Ingeniero Investigador (Maestría)	2005 – 2008	Investigador maestría	Universidad de São Paulo - POLI/USP

Argumentación:

Mi experiencia profesional (no docente) abarca más de 10 años en investigación aplicada (maestría y doctorado en la Universidad de São Paulo, una de las mejores de América Latina), dirección de proyectos de gran envergadura (Sistema General de Regalías - SGR 202200010101, operado por la UNAL, coordinando 420 semilleros en 7 departamentos), y capacitación a servidores públicos en la ESAP. La calificación otorgada (48 puntos) no parece reflejar esta trayectoria y los logros acreditados. Sin un desglose detallado de la puntuación asignada a cada experiencia, resulta imposible verificar si se aplicaron correctamente los criterios establecidos en las bases del concurso.

Solicitud específica:

1. Se me expida un desglose detallado de la calificación asignada a cada una de las experiencias profesionales certificadas, indicando el puntaje otorgado a cada una y la justificación conforme a los criterios de la convocatoria.
2. Se me informe cuál fue la metodología de valoración utilizada para este componente (ponderación por años de experiencia, afinidad con el cargo, nivel de responsabilidad, etc.).

PETICIONES CONCRETAS

Con fundamento en lo anterior, y en ejercicio de mis derechos constitucionales y legales, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se realice una revisión integral y exhaustiva de mi calificación en la Convocatoria 1 de 2025 (perfil 4), con especial énfasis en los ítems de Artículos, Disertación Oral y Experiencia Profesional (no docente), a la luz de los criterios objetivos establecidos en las bases del concurso y en el principio de mérito consagrado en la Ley 909 de 2004.

SEGUNDO: Se me entregue copia de las rúbricas o matrices de evaluación utilizadas para cada uno de los componentes calificados, así como los informes o actas donde consten las justificaciones específicas de las calificaciones otorgadas.

TERCERO: Se me expida un desglose numérico detallado de la calificación de mi Hoja de Vida, especificando el puntaje asignado a cada ítem (Formación Académica, Docencia, Profesional, Artículos) y la ponderación aplicada.

CUARTO: De encontrar mérito en las observaciones planteadas, se proceda a la corrección y actualización de mi puntaje, garantizando que el mismo refleje fielmente los méritos acreditados y se ajuste a los criterios objetivos de la convocatoria, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, que otorga a las Comisiones de Personal la función de velar por el cumplimiento de las normas en los procesos de selección y resolver las reclamaciones que se presenten.

QUINTO: Se me notifique la decisión que se adopte sobre la presente solicitud de manera oportuna, clara y precisa, en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente solicitud se plantea en un espíritu de colaboración y con el propósito de garantizar la transparencia y objetividad del proceso, bases de la confianza ciudadana en la administración pública y de la carrera administrativa consagrada en nuestra Carta Política.

Quedo atento a su pronta y favorable respuesta.

Atentamente,



Firma

Pablo Alejandro Correa Saldarriaga

c.c. 4514801

cel. 3126561994

pablocorrea@utp.edu.co

REGISTRO DE EVALUACIONES CONCURSO DOCENTE CONVOCATORIA No.1 DE 2025

Perfil No.	FACULTAD	CONCURSANTE		Propuesta Académica (Máximo 300)		Disertación Oral (Máximo 200)		Valoración Hoja de Vida						Sumatoria Propuesta Académica+Disertación Oral +Valoración H.V	Porcentaje Valoración Total - requisito
		Cédula	Nombre	Promedio Propuesta Académica (Máximo 300)	Porcentaje Promedio Propuesta Académica (Máximo 300)	Promedio Disertación Oral (Máximo 200)	Porcentaje Promedio Disertación Oral (Máximo 200)	Formación Académica (Máximo 200)	Experiencia (Máximo 150)		Productividad Académica (Máximo 150)	Total Valoración Hoja de Vida	Porcentaje Valoración Hoja de Vida		
								Doctorado	Docente	Profesional	Artículos				
FMA Perfil 4	Facultad de Mecánica Aplicada	4514801	PABLO ALEJANDRO CORREA SILDARRIAGA	255	85%	114	57%	120.0	48.0	14.0	7.0	189.0	43%	558	59%

REGISTRO DE EVALUACIONES CONCURSO DOCENTE CONVOCATORIA No.1 DE 2025

Perfil No.	FACULTAD	CONCURSANTE			JURADOS	Disertación Oral (Máximo 200)						
		Cédula	Nombre	Correo	Nombre	Claridad y calidad de la exposición (Máximo 90)		Uso adecuado de estrategias pedagógicas (Máximo 90)	Uso adecuado del tiempo de la presentación (Máximo 20)	Total Disertación Oral (Máximo 200)	Promedio Disertación Oral (Máximo 200)	Porcentaje Promedio Disertación Oral (Máximo 200)
						Claridad de la exposición	Calidad de la exposición					
FMA Perfil 4	Facultad de Mecánica Aplicada	4514801	PABLO ALEJANDRO CORREA SILDARRIAGA	pablocorrea@utp.edu.co	Jurado 1	32	43	76	18	169	114	57%
					Jurado 2	10	10	25	10	55		
					Jurado 3	22	30	50	15	117		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 4.514.801

CORREA SALDARRIAGA

APELLIDOS

PABLO ALEJANDRO

NOMBRES

Pablo Correa

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1983**
PEREIRA
(RISARALDA)

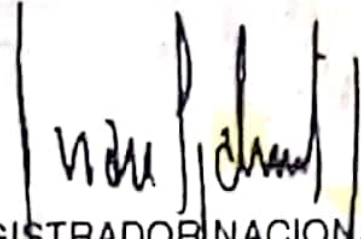
LUGAR DE NACIMIENTO

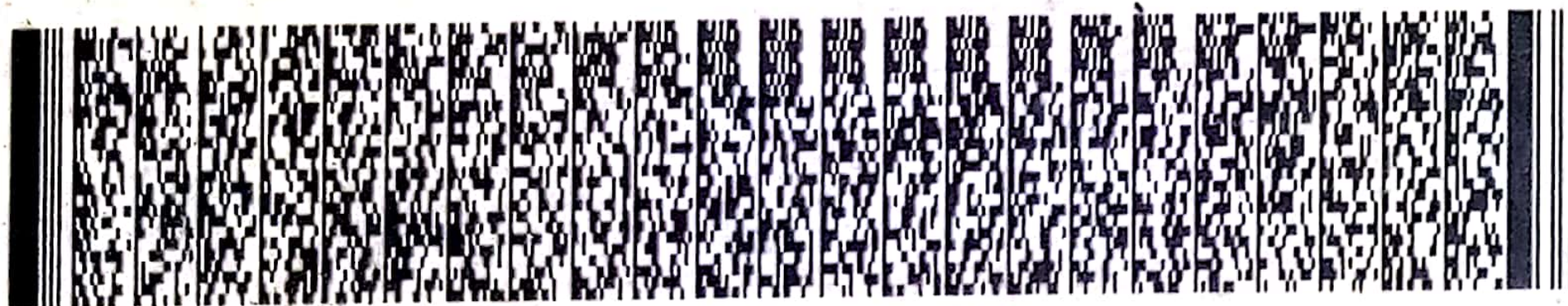
1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

09-ENE-2002 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2400100-00848693-M-0004514801-20160913

0051079061A 1

4544078209